

Señor:

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ.

JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001410375120150107500

DE. ÁLVARO VALENZUELA VELASCO

CONTRA. MIGUEL ÁNGEL GALEANO HURTATIS y RAFAEL ANTONIO CRUZ

"ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-COSTAS-REQUERIR"

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de referencia, en atención al auto de seguir adelante con la ejecución proferido por su despacho de fecha dieciocho (18) de Septiembre del año 2018, me permito:

1. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, para su posterior aprobación; de acuerdo a lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el cual ordena:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1...

2...

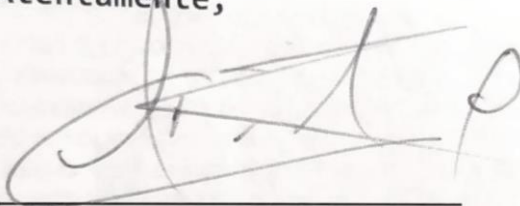
3.VENCIDO EL TRASLADO, EL JUEZ DECIDIRÁ SI APRUEBA O MODIFICA LA LIQUIDACIÓN POR AUTO QUE SOLO SERÁ APELABLE CUANDO RESUELVA UNA OBJECCIÓN O ALTERE DE OFICIO LA CUENTA RESPECTIVA. EL RECURSO, QUE SE TRAMITARÁ EN EL EFECTO DIFERIDO, NO IMPEDIRÁ EFECTUAR EL REMATE DE BIENES, NI LA ENTREGA DE DINEROS AL EJECUTANTE EN LA PARTE QUE NO ES OBJETO DE APELACIÓN. SUBRAYADO PROPIO".

2. Solicito al despacho actualizar la liquidación de costas de la diligencia de secuestro adelantada el seis (06) de febrero del año 2019, se fijaron como de honorarios al secuestro, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/CTE**, los cuales fueron cancelados en el acto, tal y como quedo registrado en el medio magnético correspondiente a la audiencia, valor que por disposición legal debe ser incluido en la correspondiente liquidación.
3. Conforme al acta de la diligencia de secuestro en la cual quedaron embargados los cánones de arrendamiento, solicito por **SEGUNDA VEZ**, sírvase requerir al secuestro para que informe por qué a la fecha no existen depósitos judiciales por dichos conceptos.

Agradezco la atención prestada.

Del señor Juez,

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA.

C.C. No. 80.006.031 de Bogotá.

T.P. No. 191.591 del C.S.J.

JUZGADO: VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA EDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY .	
PROCESO:	110014103751 2015 01075 00
DE:	ALVARO VALENZUELA VELASCO
CONTRA:	MIGUEL A. GALEANO HURTATIS Y RAFAEL ANTONIO CRUZ

FECHA	CANON
sep-15	\$ 950.000,00
oct-15	\$ 950.000,00
nov-15	\$ 950.000,00
dic-15	\$ 950.000,00
Claúsula Penal	\$ 1.800.000,00
TOTAL	\$ 5.600.000,00

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
KENNEDY

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Ref.: EJECUTIVO 11001-4103-751-2015-01075-00.

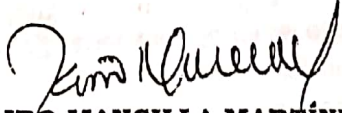
En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte y por ser
procedente este Despacho, dispone:

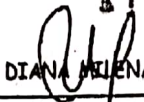
El **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con número de
matrícula inmobiliaria **50S-989953** ubicado en la **KR 86 G 42 F 40 SUR**
(DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y que es de propiedad de la extrema
demandada.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, este
Despacho dispone fijar fecha para la diligencia para el día **8 de noviembre** del
2017 a la hora de las **9:00 A.M.**, Por lo tanto designase como secuestre de
bienes inmuebles a quien aparece en el acta que antecede, la cual hace parte
integral del presente proveído. Líbresele comunicación informándole que la
aceptación es de obligatorio cumplimiento Para que intervenga en la
diligencia, se le asigna la suma de **\$ 150.000 pesos** como honorarios que
deberá cancelar la parte demandante. Líbrese comunicación.

Para la aludida fecha se requiere a la apoderada de la parte actora, para
que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro
del mes a la aludida fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>45</u> Hoy <u>21</u> <u>ABR.</u> <u>2017</u> a las 08:00 a.m. La Secretaria,  DIANA MILENA HERNÁNDEZ MORA.
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE
DESCENTRALIZADA DE KENNEDY
AV. PRIMERO DE MAYO (TRANSVERSAL 73 D) No. 38 C - 78 SUR CASA DE JUSTICIA PISO 3
CORREO ELECTRONICO: j01pqccmkblfa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2733395

EJECUTIVO No. 110014103751201501075-00

ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Proceso: EJECUTIVO
No. de Expediente: 110014103751-2015-01075-00
Demandante: ALVARO VALENZUELA VELASCO
Demandados: MIGUEL ÁNGEL GALEANO Y RAFAEL ANTONIO CRUZ
Tipo de audiencia: DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE 50S-989953
Dirección del inmueble: CARRERA 86G No. 42F-40 SUR DE ESTA CIUDAD.
Hora de inicio audiencia: 09:30 AM
Hora de finalización audiencia: 11:23 AM

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) día y hora señalados mediante AUTO del veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018), el suscrito JUEZ VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY, en asocio de la Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto. Compareciendo: El abogado CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA identificado con C.C. No. 80.006.031 y T.P. No. 191.591, apoderado de la parte demandante; El señor EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTES C.C. No. 2.960.856, expedida en Cachipay, en calidad de GERENTE de la empresa INMOBILIARIA DE SERVICIOS SÁNCHEZ Y PORTES LIMITADA, designada como secuestre para esta diligencia, para lo cual exhibe su documento de identidad y aporta certificado de existencia y representación, quien manifestó que acepta el cargo, no tener impedimentos e inhabilidades para ejercerlo, promete cumplir bien y fielmente sus deberes. Así mismo, se hacen presentes los señores CINDY PAOLA MARTÍNEZ ESCOBAR C.C. No. 1032391370 y FRANKY OLEGARIO VALLEJO MUÑOZ C.C. No. 80137687 de la Policía Nacional.

Siendo procedente, tratándose del mismo bien objeto de diligencia y no habiéndose presentado oposición legal para resolver el **JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE DESCRITO Y ALINDERADO**, a lo cual la parte demandante solicita se le entregue a la empresa designada como **SECUESTRE**, de tal forma el despacho se hace entrega del bien inmueble a la empresa **INMOBILIARIA DE SERVICIOS SÁNCHEZ Y PORTES LIMITADA**, a través del señor EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTES, quien es el GERENTE de la empresa quien fungirá como secuestre para que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE KENNEDY
AV. PRIMERO DE MAYO (TRANSVERSAL 73 D) No. 38 C – 76 SUR CASA DE JUSTICIA PISO 3
CORREO ELECTRONICO: j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2733395

EJECUTIVO No. 1100141037512015-0107500

proceda a su administración de conformidad a las reglas contenidas en el artículo 52 del Código General del Proceso. No siendo más el objeto de la diligencia de termina y firma por los que en ella intervinieron. La anterior información y la totalidad de la diligencia se encuentran filmadas en video anexo y para constancia se firma la presente acta.


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Secretaria